

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA:	19 DE NOVIEMBRE DE 2019
NOMBRE DEL PROYECTO:	CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO TÉRMICO DE RESIDUOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL SCARLETT MARTÍNEZ.
PROMOTOR:	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (MIDA).
CONSULTORES:	GRUPO MORPHO, S.A. (IRC-005-2015) ALICIA VILLALOBOS (IRC-098-2008) SEABELL PASTOR (IRC-060-2017)
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE RÍO HATO, DISTRITO DE ANTÓN, PROVINCIA DE COCLÉ.

II. ANTECEDENTES

Que el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (MIDA)**, cuyo Representante Legal es el señor **EDUARDO ENRIQUE CARLES PEREZ**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con número de cédula No. 8-729-2023, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: **“CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO TÉRMICO DE RESIDUOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL SCARLETT MARTÍNEZ”**, ubicado en el corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **GRUPO MORPHO, S.A.**, persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IRC-005-2015**.

Posteriormente a la presentación del EsIA, se designa al licenciado **AUGUSTO RAMON VALDERRAMA BARRAGAN** como nuevo Ministro de Desarrollo Agropecuario del MIDA, con base al Decreto Ejecutivo N° 112, de 1 de julio de 2019, recibida mediante nota No. DM-0217-2019 de 1 de agosto de 2019 (ver fojas 92, 96 a la 100 del expediente administrativo).

Que mediante **PROVEIDO DEIA047-1005-19**, de 10 de mayo de 2019, (visible en la foja 47 del expediente administrativo), el MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO TÉRMICO DE RESIDUOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL SCARLETT MARTÍNEZ”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

De acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción sobre una losa de concreto existente, de un encierro con cuatro tubos metálicos para sostener el techo de zinc y una cerca de ciclón alrededor. Este será el sitio donde se instalará el incinerador. También incluye la instalación del equipo, su puesta en marcha y la operación del incinerador.

La ubicación exacta de la instalación es sobre una losa de concreto donde había instalaciones del aeropuerto antes de su remodelación en el año 2014. La capacidad de tratamiento es de 100 kilogramos hora. El sitio del proyecto es un polígono de mil cincuenta y cinco metros cuadrados (1,055 m²) dentro del Aeropuerto Internacional Scarlett Martínez, en el corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé.

El proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Finca	Punto	Este	Norte
GLOBO A: Finca N°19971	1	595916	925389
	2	595927	925364
GLOBO B: Finca N°5769	3	595897	925351
	4	595881	925383

Cabe mencionar que estas fincas son propiedad de la Nación, las cuales parte de las mismas están en el proceso de segregación a favor de la Autoridad de Aeronáutica Civil (ver foja 38 del EsIA y fojas 12 a la 14 de expediente administrativo).

Como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, Dirección Forestal (**DIFOR**), Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), mediante **MEMORANDO- DEIA-0372-1705-19** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Instituto Nacional de Cultura (**INAC**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0107-1705-19** (ver fojas 48 a la 56 del expediente administrativo).

Mediante Nota No. **067-DEPROCA-19**, recibida el 24 de mayo de 2019, el **IDAAN** remite su informe de análisis del EsIA, en la cual se indica que: “*no se tienen observaciones referentes al mismo*” (ver fojas 57 a la 58 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-0580-2019**, recibido el 24 de mayo de 2019, **DIAM**, informa que: “*...los datos adjuntos al memorando cuatro coordenadas (4) generan cuatro puntos, dos (2) de la finca definida como Globo A Finca No. 19971 y dos (2) coordenadas definidas como globo B Finca No. 5769, sean definidos a manera puntual, no se puede definir superficie. De acuerdo al censo del año 2010, las coordenadas se encuentran en el corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé. De acuerdo al límite del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el polígono se encuentra fuera del mismo, y que el proyecto se localiza dentro de la cuenca hidrográfica No. 138 (rio Chame)*” (ver fojas 59 a la 61 del expediente administrativo).

Mediante nota **DIFOR-193-2019**, recibida el 27 de mayo de 2019, la **Dirección Forestal**, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que: “*...el estudio menciona que la vegetación está compuesta por árboles dispersos y gramíneas dentro del proyecto. En este sentido el promotor está obligado en cumplir con el pago de la indemnización ecológica; se recomienda realizar inspección por parte de la Dirección regional correspondiente con el objetivo de corroborar lo indicado en el estudio; deberá realizar su compensación ecológica por la vegetación afectada cumpliendo con lo establecido en el numeral 4, artículo 41 de la Ley 1 del 03 de febrero de 1994*” (ver foja 62 a la 63 del expediente administrativo).

Mediante Nota **083-UAS**, recibida el 29 de mayo de 2019, el **MINSA** remite su informe a la evaluación del EsIA, donde sugiere: “*...que se cumpla estrictamente con el Reglamento Técnico para agua potable 21-393-99, 22-394-99, 23-395-99; se recomienda que este proyecto no afecte ninguna fuente de agua, además de respetar las servidumbres de orillas de los ríos y quebradas para evitar las inundaciones; debe tener permisos y certificaciones de por todas las instituciones correspondiente; debe tener sellados y los permisos autorizados por el MINSA; cumplir con la Ley 35 del 22 de septiembre de 1966 sobre uso de agua. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000 Descarga de Efluentes Líquidos directamente a alcantarillados sanitario. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 Descarga de Efluentes Líquidos directamente a cuerpo y masas de aguas superficiales o subterráneas. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 de Lodos; artículo 205 del Código Sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos o cualquier curso de agua. No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (drenajes naturales) sin tratamiento. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2000 “Higiene y Seguridad Industrial condiciones de Higiene en Ambientes de Trabajo donde se genere ruido”, Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002 y Decreto Ejecutivo N° 1 de 15 de enero de 2004 que determina los niveles de ruidos para áreas residenciales industriales; cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que respecta a la implementación de las medidas de control necesario para evitar liberación de partículas de polvo, durante el movimiento de tierra; Decreto No. 2-*

2008 Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción; cumplir con las normas de higiene y seguridad como lo es el uso de equipos de protección personal (guante, casco, botas, etc.); que cumplan con las normas que regula la disposición final de los desechos sólidos no peligrosos; Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional" (ver fojas 64 a la 67 del expediente administrativo).

Mediante nota **DM-0860-2019**, recibida el 30 de mayo de 2019, el promotor (**MIDA**), hace entrega de los avisos de consulta pública (publicaciones en el periódico, fijado y desfijado) del referido EsIA (ver fojas 68 a la 70 del expediente administrativo).

Mediante nota **DRCC-0687-19**, recibida el 4 de junio de 2019, la **Dirección Regional de Coclé**, remite su informe técnico de evaluación del EsIA, indicando que: "...lo observado en campo concuerda con la descripción de la línea base presentada en el EsIA; se corroboró que el proyecto si se ubica dentro del área señalada en el EsIA" (ver fojas 71 a la 76 del expediente administrativo).

Mediante nota **Nº14. 1204-058-2019**, recibida el 5 de junio de 2019, el **MIVIOT**, remite el informe técnico de evaluación del EsIA, cuyas observaciones son las siguientes: "...cumplir con la resolución N° JTIA-187-2015 de 01 de julio de 2015 que adopta el Reglamento Estructural Panameño (REP-2014); se indica que no hay cursos de agua en el área del proyecto, no obstante en la caracterización de la flora, se identifica vegetación observada en las fuentes de agua; cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 293 de 23 de agosto de 2004; cumplir con la normativa aplicable y con todas las aprobaciones requeridas y con el plan de manejo presentado en el EsIA; en cuanto al tipo de incinerador y el proceso operativo, que no fue descrito en el documento, corresponderá a la autoridad competente corroborar el cumplimiento de las condiciones operacionales del mismo; solicitar el código de zona definido como terminal aérea" (ver fojas 77 a la 80 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DEIA-0452-0506-19**, de 5 de junio de 2019, **DEIA** solicita a **DIAM** verificar las coordenadas para generar la cartografía que determine la ubicación y superficie del proyecto (ver foja 82 del expediente administrativo).

Mediante nota **No. 704-19 DNPH**, recibida el 18 de junio de 2019, el **INAC**, remite el informe técnico de evaluación del EsIA, donde indican: "...consideramos viable el estudio de impacto ambiental "[...]" y recomendamos la notificación inmediata de hallazgos fortuitos a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico" (ver foja 83 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-0652-2019**, recibido el 20 de junio de 2019, **DIAM**, remite su informe de verificación de las coordenadas, indicando que: "...los datos adjuntos al memorando generan un (1) polígono con la siguiente superficie: 1,054 m²; de acuerdo al censo del año 2010, el polígono se encuentra en el corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé; de acuerdo al límite de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el polígono se encuentra fuera del mismo; y que el proyecto se localiza dentro de la cuenca hidrográfica No. 138 (río entre Antón y el Caimito)" (ver fojas 84 a la 87 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DEIA-0546-1507-19**, de 15 de julio de 2019, **DEIA** solicita a **DIAM** verificar la distancia del polígono del proyecto respecto a la población más cercana del área (ver foja 88 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-0805-2019**, recibido el 11 de agosto de 2019, **DIAM**, informa al respecto que: "...sobre la base de la información de lugares poblados del Censo de Población y Vivienda 2010, cuya fuente es la Contraloría General de la República, la población colindante más cercana es el poblado de Playa Blanca Club Golf, cuya distancia al proyecto es de aproximadamente 540 metros" (ver fojas 89 a la 91 del expediente administrativo).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0133-0708-19**, del 07 de agosto de 2019, debidamente notificada el 10 de septiembre de 2019, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), solicita al promotor del proyecto la primera información aclaratoria al EsIA (ver fojas 93 a la 100 del expediente administrativo).

Mediante nota S/N, recibida el 1 de octubre de 2019, el promotor hace entrega de la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0133-0708-19** (ver fojas 101 a la 128 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEIA-0786-0810-2019**, del 08 de octubre de 2019, se remitió la respuesta de la primera información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, Dirección Forestal (**DIFOR**), Dirección de Información Ambiental (**DIAM**) y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Instituto Nacional de Cultura (**INAC**), mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0678-0810-19**, del 08 de octubre de 2019 (ver fojas 129 a la 137 del expediente administrativo).

Mediante Memorando **DIFOR-367-2019**, recibida el 14 de octubre de 2019, la **Dirección Forestal**, remite informe a la evaluación de la primera información aclaratoria, indicando que: *“...luego de revisar la información aclaratoria le comunicamos que no tenemos ningún comentario al respecto”* (ver foja 138 expediente administrativo).

Mediante nota **No. 1256-19 DNPH/MiCultura**, recibida el 17 de octubre de 2019, la DNPN/MiCultura, remite su informe de la primera información aclaratoria del EsIA, indicando que: *“...consideramos viable el estudio de impacto ambiental [...] y recomendamos la notificación inmediata de hallazgos fortuitos a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico”* (ver fojas 139 a la 140 del expediente administrativo).

Mediante nota **No. 14.1204-137-2019**, recibida el 17 de octubre de 2019, el **MIVIOT** remite su informe de la primera nota aclaratoria del EsIA, donde indican lo siguiente: *“...la primera nota aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental contiene ocho (8) puntos con sus respectivas preguntas que no fueron formuladas por esta Unidad Ambiental. En relación a estas preguntas y sus respuestas no tenemos comentarios al respecto, sin embargo, en cuanto a nuestra competencia, reiteramos nuestras observaciones plasmadas en el estudio de revisión del 28 de mayo de 2019”* (ver fojas 141 a la 142 del expediente administrativo).

Mediante nota **DRCC-1427-19**, recibida el 17 de octubre de 2019, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Coclé, remite de manera extemporánea su informe de la evaluación a la primera información aclaratoria indicando que: *“...después de revisada la documentación presentada por el promotor del proyecto, se concluye que la misma cumple con los aspectos formales, administrativos, técnicos y de contenido sobre los tópicos señalados”* (ver fojas 143 a la 144 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-1084-2019**, recibido el 28 de octubre de 2019, **DIAM**, remite su informe de la primera información aclaratoria indicando que: *“...con los datos adjuntos al memorando generan datos puntuales de las siguientes infraestructuras: casa de uso permanente, comercio, pista del aeropuerto, recepción de residuos, residencia temporal, sitio en el incinerador, poblado de Boca Patiño, Farallón, Playa Blanca, tanque de combustible, área para instalaciones. Adicional, dentro de la cartografía enviada se incluye la distancia lineal del tanque de combustible con respecto a cada una de las infraestructuras mencionadas. De acuerdo al límite del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el proyecto se encuentra fuera del mismo”* (ver fojas 145 a la 147 del expediente administrativo).

Mediante nota **No. 148-DEPROCA-19**, recibida el 29 de octubre de 2019, el **IDAAN**, remite su informe de la primera información aclaratoria del EsIA, indicando que: *“no hay comentarios, ni observaciones a la primera nota aclaratoria del estudio de impacto ambiental”* (ver fojas 148 a la 149 del expediente administrativo).

Mediante nota **202-UAS**, recibido el 10 de noviembre de 2019, el **MINSA** remite su informe de la primera información aclaratoria del EsIA, indicando que: *“...la construcción del proyecto no esté cerca de viviendas que cause daño a la salud de las personas, todas, todas las empresas a las que se refiere el Decreto 71 de 1964; se solicita que el proyecto no esté cerca de viviendas y que respete los 300 metros lineal mínimo; el código sanitario en el artículo 88, acápite 1 dicta las medidas tendientes a evitar o suprimir las molestias públicas como ruido, olores desagradables, humos, gases tóxicos, etc.; debe tener sellados y los permisos autorizados por el*

MINSA; artículo 205 del Código Sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos o cualquier curso de agua. No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento; Decreto Ejecutivo N° 150 de 19 de febrero de 1971, Reglamento sobre los ruidos molestos que producen talleres, locales comerciales, otros; Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002, Adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales; aplicar el D.E. 293 de 2004, Reglamenta los Sistemas de Incineración y Coincineración; aplicar el Decreto 116 del 18 de mayo de 2010, reglamenta el manejo de desechos internacionales no peligrosos de los puertos y aeropuertos; Aplicar el Decreto 176 del 27 de mayo de 2019, Que establece las actividades relacionadas con situaciones de alto riesgo público por sus implicaciones a la salud; Decreto Ejecutivo N° 255 de 18 de diciembre de 1998, Regula el índice de exposición biológica y de los niveles permisibles de contaminantes vehiculares (Capítulo VII); Ley N° 46 de 5 de julio de 1996, Protocolo de Montreal, Establece requisitos que deben seguirse para evitar el agotamiento de la capa de ozono; Ley N° 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional" (ver fojas 150 a la 153 del expediente administrativo).

La Unidad Ambiental Sectorial (UAS) del MOP y SINAPROC no remitieron sus observaciones al EsIA; mientras que, la UAS del MIVIOT y la Dirección Regional de Coclé (DRCC), sí remitió su observación; sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno. Que la UAS del SINAPROC, MOP y MINSA, no remitieron sus observaciones a la Primera Información Aclaratoria. Que la UAS del IDAAN y la Dirección de Información Ambiental (DIAM), remitió sus observaciones a la Primera Información Aclaratoria fuera de tiempo oportuno. Por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, "...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...".

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental y la información complementaria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

Con respecto al **ambiente físico**, en el EsIA se menciona que el proyecto pertenece a un área utilizada desde principios del siglo pasado a las actividades aeroportuarias, primero por las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América y luego, tras la reversión del área, por el Estado Panameño. En el año 2014 se hicieron remodelaciones y rehabilitaciones en el sitio, creándose el hoy Aeropuerto Internacionales Scarlett Martínez.

El suelo de la región en general es característico a tipo sabana con formaciones vegetales donde predominan pastizales, algunos bosques secundarios y rastrojos en formaciones. Los suelos del área son en uno 100% de clase VI No arables con limitaciones muy severas que los hacen inadecuados para cultivos y restringe su uso fundamentalmente al pastoreo, bosques y tierras de reserva. En los alrededores del aeropuerto hay un importante desarrollo turístico, donde se encuentra un campo de golf, hoteles y casas de uso vacacional. Las áreas más cercanas al punto de ubicación del incineran son, el campo de práctica de la cancha de golf y las instalaciones de servicio del Hotel Decameron, donde se encuentran lavanderías, talleres y demás secciones de mantenimiento.

El polígono del proyecto de 1,055 m² se encuentra inmerso en el aeropuerto, sin embargo se puede enumerar los siguientes colindantes: **Norte:** Áreas abiertas del aeropuerto, **Sur:** Zonas industriales del Hotel Royal Decameron (lavanderías, planta de aguas residuales, etc.), **Este:** Pista del aeropuerto, **Oeste:** Campo de práctica de golf del Hotel Royal Decameron.

Respecto a la topografía, el EsIA define que el terreno es plano, presenta una pendiente menor al 1%. El sitio donde se ejecutará el proyecto ha sido intervenido anteriormente, y hay una losa de concreto de las antiguas instalaciones en el aeropuerto.

Referente a la hidrología, según la información contenida en el EsIA, no existen cuerpos de agua superficial dentro del área del proyecto, tales como quebradas, ojos de agua, lagos, etc. El proyecto se encuentre dentro de la cuenca hidrográfica 138 Cuenca Ríos entre el Antón y el Caimito. En las cercanías del proyecto se encuentra el río Farallón, sin embargo, el proyecto no tiene influencia directa sobre este ya que se encuentra a más de 800 metros de distancia.

Relacionado a la Calidad de Aire, el EsIA señala que el sitio donde se ejecutará el proyecto se encuentra dentro de un área grande y abierta, donde se encuentra un aeródromo, por lo que la calidad del aire es buena en general, se encuentran algunas emisiones de ruido o polvo en las cercanías debido principalmente a los motores de vehículos transitando en las vías aledañas o de los pocos aviones y avionetas que hacen uso del aeropuerto; sin embargo, el día 30 de noviembre de 2018, se realizaron monitoreos en el área del proyecto, de material particulado (PM-10) y gases (SO₂, NO₂, CO), cuyos resultados arrojan que los valores obtenidos para los parámetros levantados no exceden la normativa aplicable (ver fojas 243 a la 265 del anexo del EsIA). En cuanto al ruido, el área del proyecto se encuentra en una zona caracterizada por estar lejos de áreas ruidosas; sin embargo, el 6 de marzo de 2018, se realizó un monitoreo para verificar los niveles de ruido con más precisión, obteniéndose resultados por debajo de la norma.

En cuanto a sitios propensos a fenómeno naturales (inundaciones, erosión, deslizamientos), no se tiene conocimiento de amenazas naturales dentro del sector. Por ser un polígono pequeño dentro del área de un aeropuerto en operación se estima poco probable que el sitio se vea afectado por amenazas naturales.

En cuanto al análisis del **medio biológico** (flora y fauna) contenido en el EsIA, podemos señalar que el área de influencia directa del proyecto propuesto se caracteriza por presentar una fisonomía y flora particular probablemente relacionada con factores propios de la intervención humana, lo que ha conducido a variaciones en el paisaje en la mayoría de los sitios, dando como resultado la formación de asociaciones que incluyen principalmente una vegetación rastrera, herbazales, matorrales, fragmentos de rastrojo en diferentes estados de desarrollo y vegetación pionera. Se recalca el hecho que, por ser la instalación del incinerador sobre una losa existente, no se genera afectación significativa sobre los ecosistemas existentes.

La mayor parte de las especies de plantas presentes en esta zona, corresponden a especies típicas de tierras bajas y de amplia distribución en el país. Formando parte de los matorrales, se pudieron observar elementos como *Spondias mombin*, *Dendropanax sp*, *Anacardium excelsum*, *Ficus sp.*, *Andira inermis*, *Bursera simarouba*, *Matayba glaberrima*, *Enterolobium cyclocarpum*, *Hymenaea courbaril*, *Coccoloba sp.*, *Sapium sp.* Las especies arbustivas incluyen *Conostegia xalapensis*, *Muntingia calabura*, *Piper sp.* Las áreas más alteradas comprenden espacios abiertos con presencia de árboles dispersos donde destacan *Byrsonima crassifolia*, *Cochlospermum vitifolium*, *Gliricidia sepium*, *Guazuma ulmifolia*, *Miconia sp*, y *Eugenia sp*. Entre las especies arbustivas se observan arbustos del género *Piper* y representantes de las familias melastomatáceas, fabáceas, rubiáceas entre otras. Las especies herbáceas incluyen: *Ischaemum timorense*, *Rhynchospora colorata*, *Baltimora recta (Cirbulaca)*, *Mimosa pudica (dormidera)*, *Mimosa pigra*, *Sida sp*, *Hyparremia rufa (faragua)*, entre otras.

Mientras que para la categorización de la vegetación del área del proyecto, el EsIA indica que el área en estudio ya ha sido impactada, por la cual la caracterización vegetal por inventario forestal “No aplica”. No existen formaciones masivas de vegetación a las que se le pueda aplicar técnicas forestales para ser inventariadas. No serán afectados especímenes de árboles (página 83 del capítulo 7 del EsIA).

El área en estudio ya ha sido impactada, por la cual no existen especies exóticas, amenazadas, endémicas o en peligro de extinción dentro del polígono del proyecto.

Referente a la **fauna**, según la información contenida en el EsIA, se indica que en el polígono del proyecto no se encontró ninguna especie. Los hábitats encontrados en el área de influencia del sitio en estudio corresponden principalmente a espacios abiertos de ambientes de sabana o rastrojo-bosque secundario, que denotan el desarrollo de prácticas antropogénicas durante mucho tiempo, por lo que las especies de fauna registradas corresponden a especies muy comunes, sin interés especial en materia de conservación, ya que las mismas son frecuente encontrarlas en ambientes perturbados y son de amplia distribución en el país. El área en estudio ya ha sido

impactada, por la cual no existen especies vulnerables, amenazadas, endémicas o en peligro de extinción dentro del polígono del proyecto (ver foja 86 del EsIA).

Teniendo en cuenta que el área del proyecto ha sido afectada desde el pasado por las actividades antropogénicas, dentro del área de influencia del proyecto no existen ecosistemas frágiles.

La Dirección Regional de Coclé, mediante la inspección de campo que realizó en el área del proyecto, indica que lo observado concuerda con la descripción de la línea base presentada en el EsIA (ver fojas 71 a la 75 del expediente administrativo).

En cuanto al ambiente **socioeconómico**, según el EsIA, el 6 de diciembre de 2018 se realizaron encuestas y distribución de volantes a un total de 30 personas, en la comunidad de Nuevo Farallón (foja 110-119 del EsIA). Dentro del análisis e interpretación de los resultados se indica que:

- El 87% era residente en el área en estudio y el 7% eran autoridades de la zona; el 3% trabaja en el área así como el otro 3% restante estaba de paso pero se consideró importante tomar su opinión al respecto y el impacto que consideran puede tener en el área. De los entrevistados el 40% manifestó que la información suministrada por medio de la volante es suficiente al igual que otro 40% de los encuestados considera que no obtuvo información de la misma; el 10% considera que la información era regular y el otro 10% restante consideró que era poco.
- De los entrevistados el 50% considera que el proyecto será positivo, el 30 % lo considera negativo, el 10% considera que provocará aspectos tanto positivos como negativos y el otro 10% no responde o no sabe. Entre los aspectos positivos del proyecto se indican: menos basura en el área, control de la basura internacional. Entre los aspectos negativos se enlistan: los gases contaminan el área, afectará el humo al turismo, afectará el ambiente, no beneficia a la comunidad, debería construirse en área más lejana.
- De las 30 personas encuestadas que representan el 100% de la muestra, un 77% considera que los aspectos negativos pueden ser mitigados con medidas técnicas, el 16% considera que no pueden ser mitigadas y el 7% no respondió.
- Los resultados de esta encuesta indican que los moradores del lugar poblado Nuevo Farallón y otros lugares aledaños no tenían conocimiento del proyecto en Estudio, pero manifiestan que no tienen inconveniente en que se realice siempre que se cumplan con las leyes y causen las menores afectaciones a los moradores.

Los actores claves identificados en el área fueron: Subdirectora Escuela Bilingüe Angelina Maylin de Tirone (Esilda Núñez); Presidente del Club de Padres de Familia de la Escuela Bilingüe Angelina Maylin de Tirone (Dionisio Nieto); Jefa de Recursos Humanos del Royal Decameron (Elsa Ávila); Policía de Turismo Subestación Puesto Farallón (Francisco Camaño); Capitán Subestación de Policía de Río Hato (Martín Morales); Asistente de la Junta Directiva de la Cooperativa de Taxistas Unido Santiago Apostol S.A. (Ariel Leudo); Jefa Planta IDAAN, Planta Potabilizadora Producción (Chanida Gordon); Encargado de la Agencia IDIAP (Bucky Tuñón); Jefe de Agencia ANAM (Bolívar Jaén); Asistente Administrativa (María Teresa Martínez) (ver fojas 123 a la 126 del expediente administrativo).

En cuanto a **sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados**, según el EsIA, se indica que no se cuenta con evidencia material relacionada con vestigios de interés patrimonial en el sitio del proyecto. Se puede observar intervención antropogénica en toda el área debido a que está dentro del Aeropuerto Internacional Scarlett Martínez. Adicional a esto, el proyecto no prevé hacer movimientos de tierra, ya que se instalará el incinerador sobre la losa de concreto existente (ver foja 119 del EsIA).

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la Primera Información Aclaratoria mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0133-0708-19**, la siguiente información:

1. En el punto **2.3 Una Síntesis de Características del Área de Influencia del Proyecto, Obra o Actividad**, página 11, se indica que “...En un radio de 1.60 kilómetros desde el punto del proyecto, se encuentran las comunidades de Farallón, Nuevo Farallón y el desarrollo hotelero Decameron, con su campo de golf y las villas dentro del mismo.

Igualmente se encuentra una variedad de establecimientos tipo hostales y restaurantes de todo tipo, como parte de la oferta turística playera del área. Se tomó este radio como la influencia del proyecto basado en las estimaciones del Decreto Ejecutivo N° 293 de agosto de 2004, donde se habla de un radio de 1.50 metros del incinerador a las comunidades colindantes. Sin embargo, mediante Informe de Inspección DRCC-II-163-19, la Regional de Coclé, indica que el lugar donde se ubicará la planta de tratamiento térmico se encuentra a una distancia aproximada de 300 metros de la casa más cercana (ver foja 72 a la 75 del expediente administrativo). Mediante la verificación realizada por DIAM se indica que la población colindante más cercana es el poblado de Playa Blanca Club Golf, cuya distancia al proyecto es de aproximadamente 540 metros (ver foja 89 a la 91 del expediente administrativo). Por lo que se solicita:

- a. Aclarar la distancia en que se encuentran las residencias, comercios, poblados, etc., más cercanos respecto al polígono del proyecto, tomando en cuenta el numeral 6 del Artículo 4 del Capítulo II, del Decreto Ejecutivo N° 293 de agosto de 2004.
 - b. Indicar la distancia que se guardará del área del proyecto respecto a la franja de la pista del aeropuerto.
 - c. Presentar coordenadas UTM con su respectivo DATUM que determine la distancia de la población más cercana al área del proyecto.
2. En el punto **5.4.2 Construcción/Ejecución, Instalaciones Temporales**, página 44 del EsIA, se indica que “esta actividad incluye la construcción de todas las facilidades temporales necesarias para un adecuado desarrollo del proyecto. Se incluye la construcción de oficinas de campo, almacenes, vestidores, comedores, acometida eléctrica temporal, acometida de agua potable temporal, etc.” Estas instalaciones se podrán construir con materiales reutilizables (acero, láminas de zinc, gypsum, etc.) o se podrán utilizar contenedores de oficinas y almacenes”. De igual manera se menciona que “El proyecto consta de la instalación de un sistema de incineración, que ya ha sido comprado y está almacenado en los hangares del aeropuerto”. La instalación incluye el transporte desde los hangares hasta el sitio final, el armado de los componentes, puesta en marcha y pruebas del sistema. También se construirá un tanque de almacenamiento de combustible para el incinerador, con su respectiva noria”. Por lo que se solicita:
- a. Indicar la ubicación y el área total a utilizar para el establecimiento de las instalaciones temporales, coordenadas UTM con su respectivo DATUM.
 - b. Indicar la ubicación del tanque de almacenamiento de combustible con coordenadas UTM con su respectivo DATUM.
3. En el punto **5.4.3. Operación**, página 45 del EsIA, no se describe el proceso operativo de la planta de incineración, entidad responsable en el proceso de operación y mantenimiento de dicha planta. Por lo que se solicita:
- a. Presentar descripción del proceso de operación, mantenimiento e indicar la entidad que estará a cargo de ejecutar los puntos antes mencionados.
4. En el punto **5.7 Manejo y Disposición de desechos en todas las fases, 5.7.1 Sólidos**, página 50 del EsIA, se indica que “...Las cenizas de fondo son la porción no quemada y no quemable de los residuos incinerados. Estas pueden contener metales, vidrio, así como orgánicos no quemados. Según las especificaciones del incinerador propuesto, las cenizas quedan totalmente inertes en cuanto a la peligrosidad, por lo que se procede a realizar análisis de caracterización para confirmar que no representan ningún riesgo a la salud, para posteriormente ser colectadas en recipientes y enviarlas a los rellenos sanitarios municipales, en caso de resultar los análisis de estas con alguna peligrosidad por contener metales pesados, se procede a enviarlas a confinamiento controlado”. Por lo que se solicita:
- a. Aclarar el manejo que se le dará a los metales, vidrios u orgánicos no quemados en el proceso de incineración; además, indicar si el área de confinamiento controlado para el tratamiento de los metales pesados forma parte del alcance del proyecto.
 - b. Indicar si el proyecto contará con un laboratorio para realizar los análisis de las cenizas y cuáles serían las características del mismo.

5. En el punto **10.1 Descripción de las Medidas de Mitigación Específicas**, página 49, no señala los indicadores a utilizar para realizar el monitoreo y poder determinar la eficacia en la implementación de las medidas de mitigación.
 - a. Indicar los indicadores de monitoreo a utilizar para cada una de las medidas de mitigación que se implementarán.
6. En el punto **10.1.4.1 Medidas Específicas para el Control de Vectores o Alimañas**, Fase de Operación, página 154, se indica que “Los residuos sólidos a incinerar no podrán mantenerse dentro de las áreas de almacenamiento por un periodo mayor a tres días”.
 - a. Indicar si la ubicación de las áreas de almacenamiento de los residuos sólidos a incinerar está dentro del polígono del proyecto. Presentar coordenadas UTM con su respectivo DATUM.
7. En el punto **10.5 Plan de Participación Ciudadana**, página 162 del EsIA, se indica que “*Como resultado de la observación realizada en la localidad aledaña al proyecto donde se pretende desarrollar el proyecto, se consideró como área de impacto el sector conocido como Nuevo Farallón, en el corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé. A los residentes aledaños se les hizo partícipe a través de una encuesta a una muestra de 30 encuestados. En este caso se consultaron a las familias que se encontraban en esos momentos en sus residencias y que aceptaron colaborar; además, de personas que laboraban o estaban de paso en el sector. Se logró encuestar a un Policía del Puesto de Farallón, un vendedor ambulante y la jefa de Recursos Humanos del Royal Decameron*”. Sin embargo, no se incluyó la participación de los actores claves, tal como lo establece el artículo 30 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009. Por lo que se solicita:
 - a. Presentar los aportes de los actores claves e incluir dicha información dentro del análisis de ese punto con los respectivos resultados.
8. Aportar Plan de Contingencia para atender cualquier eventualidad o fallas en el funcionamiento de la planta de incineración durante la etapa de operación.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Primera Información Aclaratoria solicitada al promotor:

- **Respecto a la pregunta 1**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
 - **Al subpunto (a)**, la cual hacía referencia en aclarar la distancia en que se encuentran las residencias, comercios, poblados, etc., más cercanos respecto al polígono del proyecto, tomando en cuenta el numeral 6 del Artículo 4 del Capítulo II, del Decreto Ejecutivo N° 293 de agosto de 2004.
 - **Al subpunto (b)**, la cual hacía referencia en indicar la distancia que se guardará del área del proyecto respecto a la franja de la pista del aeropuerto.
 - **Al subpunto (c)**, la cual hacía referencia en presentar coordenadas UTM con su respectivo DATUM que determine la distancia de la población más cercana al área del proyecto.
- **Respecto a la pregunta 2**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
 - **Al subpunto (a)**, la cual hacía referencia en indicar la ubicación y el área total a utilizar para el establecimiento de las instalaciones temporales, coordenadas UTM con su respectivo DATUM.
 - **Al subpunto (b)**, la cual hacía referencia en indicar la ubicación del tanque de almacenamiento de combustible con coordenadas UTM con su respectivo DATUM.
- **Respecto a la pregunta 3**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
 - **Al subpunto (a)**, la cual hacía referencia en presentar descripción del proceso de operación, mantenimiento e indicar la entidad que estará a cargo de ejecutar los puntos antes mencionados.

- **Respecto a la pregunta 4**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
 - **Al sub punto (a)**, la cual hacía referencia en aclarar el manejo que se le dará a los metales, vidrios u orgánicos no quemados en el proceso de incineración; además, indicar si el área de confinamiento controlado para el tratamiento de los metales pesados forma parte del alcance del proyecto.
 - **Al sub punto (b)**, la cual hacía referencia en indicar si el proyecto contará con un laboratorio para realizar los análisis de las cenizas y cuáles serían las características del mismo.
- **Respecto a la pregunta 5**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
 - **Al sub punto (a)**, la cual hacía referencia indicar los indicadores de monitoreo a utilizar para cada una de las medidas de mitigación que se implementarán.
- **Respecto a la pregunta 6**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
 - **Al sub punto (a)**, la cual hacía referencia en indicar si la ubicación de las áreas de almacenamiento de los residuos sólidos a incinerar está dentro del polígono del proyecto. Presentar coordenadas UTM con su respectivo DATUM.
- **Respecto a la pregunta 7**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
 - **Al sub punto (a)**, la cual hacía referencia en presentar los aportes de los actores claves e incluir dicha información dentro del análisis de ese punto con los respectivos resultados.
- **Respecto a la pregunta 8**, la cual hacía referencia en aportar Plan de Contingencia para atender cualquier eventualidad o fallas en el funcionamiento de la planta de incineración durante la etapa de operación, (ver fojas 105 a la 127 del expediente administrativo).

Algunos puntos importantes a destacar dentro de la evaluación del presente EsIA son las siguientes:

Es importante indicar que en la verificación de coordenadas por DIAM, la distancia del polígono del proyecto respecto a los sitios poblados de Farallón y Boca de Patiño son 1.8353 kms y 1.5413 kms respectivamente, lo cual cumple con el Decreto Ejecutivo 293 de 23 de agosto de 2004, artículo 4, numeral 6.

En adición a las normativas aplicables al proyecto (páginas 41, 42 y 43 del EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le dé a conocer el monto a cancelar, como se establece en la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- c. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 293 de 23 de agosto de 2004 “Que dicta normas sanitarias para la obtención de los permisos de construcción y operación, así como para la vigilancia de los sistemas de incineración y coincineración”.
- d. Cumplir con la resolución 761 de 20 de julio de 2010 “Que establece los requisitos de inscripción en el registro nacional de empresas de incineración o coincineración, para las personas naturales o jurídicas que se dediquen o deseen dedicarse a la incineración o coincineración de residuos y desechos peligrosos y no peligrosos”.
- e. Cumplir con el Reglamento de Aviación Civil de Panamá.

- 164
- f. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
 - g. Cumplir con la Ley 5 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
 - h. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto, para conciliar con las partes actuando de buena fe e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.
 - i. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
 - j. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2000 “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”. Remediando y subsanando conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.
 - k. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé un informe final al culminar la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de operación hasta tres (3) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación, mediante la Plataforma en línea en cumplimiento del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.36 de 3 de junio de 2019.
 - l. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este lugar y tipo de proyecto.

IV. CONCLUSIONES

- 1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera **VIABLE** el desarrollo de dicha actividad.
- 2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de operación del proyecto.
- 3. De acuerdo a las opiniones expresadas por las Unidades Ambientales Sectoriales, aunado a las consideraciones técnicas del Ministerio de Ambiente, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera el mismo ambientalmente viable.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el EsIA Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO TÉRMICO DE RESIDUOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL SCARLETT MARTÍNEZ**”, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (MIDA)**.



ALEXIS ABREGO
Evaluador de Estudios de Impacto
Ambiental



ANALILIA CASTILLERO PINZÓN
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA- IA - 131 - 2019
De 6 de diciembre de 2019

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto **CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO TÉRMICO DE RESIDUOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL SCARLETT MARTÍNEZ**, presentado por el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (MIDA)**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (MIDA)**, cuyo representante legal es el señor **EDUARDO ENRIQUE CARLES PÉREZ**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con número de cédula 8-729-2023, se propone a realizar el proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO TÉRMICO DE RESIDUOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL SCARLETT MARTÍNEZ**;

Que en virtud de lo anterior, el día 8 de mayo de 2019, el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (MIDA)**, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: **CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO TÉRMICO DE RESIDUOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL SCARLETT MARTÍNEZ**, ubicado en el corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **GRUPO MORPHO, S.A.**, persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IRC-005-2015** (fs.1-40);

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción sobre una losa de concreto existente, de un encierro con cuatro tubos metálicos para sostener el techo de zinc y una cerca de ciclón alrededor. Este será el sitio donde se instalará el incinerador. También incluye la instalación del equipo, su puesta en marcha y la operación del incinerador. La ubicación exacta de la instalación es sobre una losa de concreto donde había instalaciones del aeropuerto antes de su remodelación en el año 2014. La capacidad de tratamiento es de 100 kilogramos hora. El sitio del proyecto es un polígono de mil cincuenta y cinco metros cuadrados (1,055 m²) dentro del Aeropuerto Internacional Scarlett Martínez, en el corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé. El proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Finca	Punto	Norte	Este
GLOBO A: Finca N°19971	1	925389	595916
	2	925364	595927
GLOBO B: Finca N°5769	3	925351	595897

	4	925383	595881
--	---	--------	--------

Cabe mencionar que estas fincas son propiedad de la nación, las cuales parte de las mismas están en el proceso de segregación a favor de la Autoridad de Aeronáutica Civil (fs.38 de EsIA y fs. 12-14 del expediente administrativo).

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado ocho (8) de mayo de 2019, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-047-1005-19**, del ocho (8) de mayo de 2019, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.35-36);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, Dirección Forestal (**DIFOR**), Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), mediante **MEMORANDO-DEIA-0372-1705-19** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Instituto Nacional de Cultura (**INAC**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0107-1705-19** (fs.48-56);

Que mediante Nota No. **067-DEPROCA-19**, recibida el 24 de mayo de 2019, el **IDAAN** remite su informe de análisis del EsIA, en la cual se indica que no tienen observaciones referentes al mismo (fs.57-58);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0580-2019**, recibido el 24 de mayo de 2019, **DIAM**, informa que de las cuatro (4) coordenadas que se adjuntan, generan cuatro puntos, dos (2) de la finca definida como Globo A Finca No. 19971 y dos (2) coordenadas definidas como globo B Finca No. 5769, son definidos a manera puntual, sin embargo, no se puede definir la superficie. De acuerdo al censo del año 2010, las coordenadas se encuentran en el corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé. De acuerdo al límite del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el polígono se encuentra fuera del mismo, y que el proyecto se localiza dentro de la cuenca hidrográfica No. 138 (río Chame) (fs. 59-61);

Que mediante nota **DIFOR-193-2019**, recibida el 27 de mayo de 2019, la **Dirección Forestal**, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que el estudio menciona que la vegetación está compuesta por árboles dispersos y gramíneas dentro del proyecto. En este sentido el promotor está obligado en cumplir con el pago de la indemnización ecológica; en virtud de lo anterior, recomienda realizar inspección por parte de la Dirección regional correspondiente con el objetivo de corroborar lo indicado en el estudio; adicional deberá realizar su compensación ecológica por la vegetación afectada cumpliendo con lo establecido en el numeral 4, artículo 41 de la Ley 1 del 03 de febrero de 1994 (fs.62-63);

Que mediante Nota **083-UAS**, recibida el 29 de mayo de 2019, el **MINSA** remite su informe de evaluación del EsIA, donde sugiere contar con los permisos y certificaciones por todas las instituciones correspondientes, cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que respecta a la implementación de las medidas de control necesario para evitar liberación de partículas de polvo, durante el movimiento de tierra, entre otras (fs.64-67);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el promotor, entregó mediante nota **DM-0860-2019**, recibida el 30 de mayo de 2019, la constancia del extracto del aviso publicado en la sección de Clasificados de la Prensa los días 29 y 30 de mayo de 2019. Asimismo, aportó el aviso fijado y desfijado en el Municipio de Antón, para la consulta pública del estudio referido, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dichos periodos (fs.68-70);

Que a través del **MEMORANDO DEIA-0452-0506-19**, de 5 de junio de 2019, **DEIA** solicita a **DIAM** verificar las coordenadas para generar la cartografía que determine la ubicación y superficie del proyecto (f.82);

Que mediante nota **No. 704-19 DNPH**, recibida el 18 de junio de 2019, el **INAC**, remite el informe técnico de evaluación del EsIA, donde indican que consideran viable el estudio de impacto ambiental, a su vez, recomendamos la notificación inmediata de hallazgos fortuitos a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico (f.83);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0652-2019**, recibido el 20 de junio de 2019, **DIAM**, remite su informe de verificación de las coordenadas, indicando que los datos adjuntos al memorando generan un (1) polígono con la siguiente superficie: 1,054 m²; de acuerdo al censo del año 2010, el polígono se encuentra en el corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé; de acuerdo al límite de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el polígono se encuentra fuera del mismo; y que el proyecto se localiza dentro de la cuenca hidrográfica No. 138 (río entre Antón y el Caimito) (fs.84-87);

Que mediante **MEMORANDO DEIA-0546-1507-19**, de 15 de julio de 2019, **DEIA** solicita a **DIAM** verificar la distancia del polígono del proyecto respecto a la población más cercana del área (f.88);

Que a través del **MEMORANDO-DIAM-0805-2019**, recibido el 11 de agosto de 2019, **DIAM**, informa que la base de la información de lugares poblados del Censo de Población y Vivienda 2010, cuya fuente es la Contraloría General de la República, refiere que la población colindante más cercana es el poblado de Playa Blanca Club Golf, cuya distancia al proyecto es de aproximadamente 540 metros (fs.89-91);

Que mediante nota DM-0217-2019, recibida el 14 de agosto de 2019, el MIDA, entre otras cosas, comunica que se designó al licenciado **AUGUSTO RAMON VALDERRAMA BARRAGAN** como nuevo Ministro de Desarrollo Agropecuario del MIDA, con base al Decreto Ejecutivo N° 112, de 1 de julio de 2019 (fs.92/ 97-100);

Que la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé** y la **UAS del MIVIOT**, emiten sus comentarios respecto al Estudio de Impacto Ambiental, fuera de tiempo oportuno, mientras que las **UAS del SINAPROC** y **MOP** no emite ningún comentario, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009;

Que a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0133-0708-19**, debidamente notificada el 10 de septiembre de 2019, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.93-100);

Que mediante nota S/N, recibida el 1 de octubre de 2019, el promotor hace entrega de la primera información aclaratoria solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0133-0708-19** (fs.101-128);

Que a través del **MEMORANDO-DEIA-0786-0810-19**, del 08 de octubre de 2019, se remitió la respuesta de la primera información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, Dirección Forestal (**DIFOR**), Dirección de Información Ambiental (**DIAM**) y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Instituto Nacional de Cultura (**INAC**), mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0678-0810-19** (fs.129-137);

Que mediante Memorando **DIFOR-367-2019**, recibida el 14 de octubre de 2019, la **Dirección Forestal**, remite informe a la evaluación de la primera información aclaratoria, indicando que luego de revisar la información aclaratoria le comunicamos que no tenemos ningún comentario al respecto (f. 138);

Que a través de la nota **No. 1256-19 DNPH/MiCultura**, recibida el 17 de octubre de 2019, la DNPH/MiCultura, remite su informe de la primera información aclaratoria del EsIA, indicando que consideran viable el estudio de impacto ambiental y a su vez, recomendamos la notificación inmediata de hallazgos fortuitos a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico (fs.139-140);

Que mediante nota **No. 14.1204-137-2019**, recibida el 17 de octubre de 2019, el **MIVIOT** remite su informe de la primera nota aclaratoria del EsIA, donde indican lo siguiente: la nota contiene ocho (8) puntos con sus respectivas preguntas que no fueron formuladas por esta Unidad Ambiental. En relación a estas preguntas y sus respuestas no tenemos comentarios al respecto, sin embargo, en cuanto a nuestra competencia, reiteramos nuestras observaciones plasmadas en el estudio de revisión del 28 de mayo de 2019 (fs.141-142);

Que a través de la nota **DRCC-1427-19**, recibida el 17 de octubre de 2019, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Coclé, remite su informe de la evaluación a la primera información aclaratoria indicando que: la misma cumple con los aspectos formales, administrativos, técnicos y de contenido sobre los tópicos señalados (fs.143 -144);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1084-2019**, recibido el 28 de octubre de 2019, **DIAM**, remite su informe de la primera información aclaratoria, indicando que: "...con los datos adjuntos al memorando generan datos puntuales de las siguientes infraestructuras: casa de uso permanente, comercio, pista del aeropuerto, recepción de residuos, residencia temporal, sitio en el incinerador, poblado de Boca Patiño, Farallón, Playa Blanca, tanque de combustible, área para instalaciones. Adicional, dentro de la cartografía enviada se incluye la distancia lineal del tanque de combustible con respecto a cada una de las infraestructuras mencionadas. De acuerdo al límite del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el proyecto se encuentra fuera del mismo (fs.145-147);

Que las **UAS del IDAAN** y **MINSA**, emiten sus comentarios respecto al Estudio de Impacto Ambiental, fuera de tiempo oportuno, mientras que las **UAS del SINAPROC** y **MOP** no emite ningún comentario, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009;

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto: **“CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO TÉRMICO DE RESIDUOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL SCARLETT MARTÍNEZ”**, DEIA, mediante Informe Técnico, calendado 19 de noviembre de 2019, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto **CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO TÉRMICO DE RESIDUOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL SCARLETT MARTÍNEZ**, cuyo promotor es **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (MIDA)**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (MIDA)** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le dé a conocer el monto a cancelar, como se establece en la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.

- c. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 293 de 23 de agosto de 2004 “Que dicta normas sanitarias para la obtención de los permisos de construcción y operación, así como para la vigilancia de los sistemas de incineración y coincineración”.
- d. Cumplir con la resolución 761 de 20 de julio de 2010 “Que establece los requisitos de inscripción en el registro nacional de empresas de incineración o coincineración, para las personas naturales o jurídicas que se dediquen o deseen dedicarse a la incineración o coincineración de residuos y desechos peligrosos y no peligrosos”.
- e. Cumplir con el Reglamento de Aviación Civil de Panamá.
- f. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- g. Cumplir con la Ley 5 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- h. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto, para conciliar con las partes actuando de buena fe e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.
- i. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- j. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 2 de 15 de febrero de 2000 “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”. Remediар y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.
- k. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, un informe final al culminar la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de operación por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el EsIA, en la información aclaratoria, el informe técnico de evaluación y la resolución de aprobación, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- l. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este lugar y tipo de proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin verificar si se precisa la aplicación de las

normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019, que modifica el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. NOTIFICAR al **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (MIDA)**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 9. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, la presente Resolución Ambiental tendrá una vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (MIDA)**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

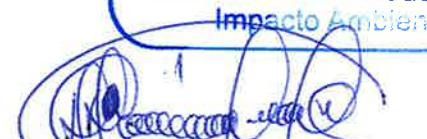
Dada en la ciudad de Panamá, a los Seis (6) días, del mes de diciembre, del 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MILCIADES CONCEPCIÓN

Ministro de Ambiente




DOMÍNGLS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Hoy 12 de diciembre de 2019
Siendo las 2:00 de la tarde
notifíquese personalmente
Pimentel de la presente
documentación Resolución
Notificador Natalia

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO TÉRMICO DE RESIDUOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL SCARLETT MARTÍNEZ"**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: DISPOSICIÓN DE DESECHOS**

Tercer Plano: **PROMOTOR: MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (MIDA)**

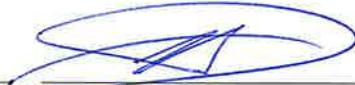
Cuarto Plano: **ÁREA: 1055 m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEA-1A-131 DE 6 DE diciembre DE 2019.**

Recibido por:

Luis A. Prieto D.

Nombre y apellidos
(en letra de molde)



Firma

Cédula

4.760496

12/12/2019

Fecha

